



No. Radicado: 08SE202121200000064998
Fecha: 2021-11-16 01:24:59 pm
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: SUB. DE FORMALIZACION Y PROTECCION DEL EMPLEO
Destinatario: LA FUNDACION MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202121200000064998

Bogotá D.C, 16 de noviembre de 2021.

Señores(as)
LA FUNDACION MERCEDES HERRERA MORA DE TENORIO
lcth59@yahoo.com
Bogotá D.C – Colombia.



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Respuesta Solicitud – Radicado No. 02EE202141060000089639

Cordial saludo,

La Subdirección de Formalización y Protección del Empleo, en atención a las funciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4108 de 2011, se permite responder a la solicitud No. **02EE202141060000089639**, en los siguientes términos:

Es fundamental abordar el presente asunto, mencionando que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 1955 de 2019, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 688 de 2021, mediante el cual estableció un apoyo para la generación de empleo focalizada en jóvenes de 18 a 28 años de edad dentro de la Estrategia Sacúdete; otorgando a los empleadores que realicen contrataciones o vinculaciones en la vigencia 2021, un aporte mensual que corresponderá al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por los trabajadores adicionales dentro del rango de edad mencionado, y hasta por doce (12) veces dentro de la temporalidad del apoyo, con el objeto de generar empleo joven y formal en el país.

Sin embargo, el Gobierno Nacional con la expedición de la **Ley 2155 de 2021**, “por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 24, creó el incentivo a la generación de nuevos empleos con el objetivo de mitigar los efectos socioeconómicos asociados a la pandemia del COVID-19 y reactivar la generación del empleo formal, lo cual permitirá financiar costos laborales, y estará dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de trabajadores adicionales.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





Por lo anterior, el pasado 29 de octubre se expidió el **Decreto 1399 de 2021** “*Por el cual se reglamenta el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 y subroga la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo*”, en este orden de ideas, el nuevo incentivo sustituye a la Estrategia Sacúdete, toda vez que no puede otorgarse de manera simultánea con otros aportes o subsidios de nivel nacional no tributarios, que se hubiesen creado con el objeto de incentivar la contratación formal de la población a la que hace referencia el artículo 24 de la Ley la Ley 2155 de 2021.

Es por esto por lo que, el **Decreto 1399 de 2021, previó un párrafo transitorio para los empleadores que hayan radicado postulaciones con fecha previa a la entrada en vigencia de este Decreto**, es decir, bajo la cobertura de la Estrategia Sacúdete, indicando que se dará el trámite correspondiente en los términos establecidos en el Decreto 688 de 2021. Ahora bien, en caso contrario, para aquellas postulaciones posteriores a la entrada en vigor del Decreto 1399 de 2021 (29 de octubre), se harán de conformidad con los términos y condiciones señaladas en el mismo.

En este punto es preciso señalar que, el apoyo estatal del incentivo a la generación de nuevos empleos podrá ser solicitado por empleadores: personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y cooperativas, que demuestren su calidad de empleador mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA y las cooperativas de trabajo asociado que hayan cotizado, respecto de sus trabajadores asociados, el mes completo al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, para efectos del incentivo, las cooperativas de trabajo asociado deberán certificar el pago de las compensaciones ordinarias y extraordinarias mensuales de al menos un salario mínimo legal mensual vigente.

En vista de lo expuesto, es importante destacar que el incentivo, está dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de trabajadores adicionales y a las cooperativas de trabajo asociado, que vinculen nuevos trabajadores asociados adicionales, de tres grupos poblacionales y para cada uno de ellos reconoce al empleador un aporte estatal tal cómo se describe, a continuación:

- Jóvenes entre 18 y 28 años de edad**, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales, dentro de la temporalidad establecida en el artículo 2.2.6.1.10.7 del Decreto 1399 de 2021.
- No correspondan a los jóvenes a que hace referencia el numeral anterior**, que devenguen y por tanto coticen hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al diez (10%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores, dentro de la temporalidad establecida en el artículo 2.2.6.1.10.7 del Decreto 1399 de 2021.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

- Mujeres mayores de 28 años de edad**, que devenguen y por tanto coticen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al quince (15%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada una de estas trabajadoras adicionales, dentro de la temporalidad establecida en el artículo 2.2.6.1.10.7 del Decreto 1399 de 2021.

Los postulantes del incentivo a la generación de nuevos empleos podrán radicar la postulación ante la entidad financiera donde tengan una cuenta de depósito vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o en una cooperativa de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Para dicha postulación, deberán presentar el Formulario de manifestación de intención y postulación como beneficiario del incentivo a la generación de nuevos empleos, dispuesto por la Entidad Financiera o Cooperativa de Ahorro y Crédito y diseñado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Debe tenerse presente que el formulario deberá ser firmado por el representante legal o quien haga sus veces, o por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en el cual, se manifiesta la intención de ser beneficiario del incentivo a la generación de nuevos empleos y adicionalmente deberá anexar Certificación de cumplimiento de requisitos firmada por (i) el representante legal, la persona natural empleadora o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.10.6 del Decreto 1399 de 2021.

En este punto, cabe destacar que, el incentivo a la generación de nuevos empleos entró a regir desde la promulgación de la Ley 2155 de 2021 y hasta agosto de 2023, de modo tal que el empleador sólo podrá recibir dentro de la vigencia de este incentivo, un máximo de doce pagos. En todo caso, solo se reconocerá un pago mensual.

En ese orden de ideas, el Ministerio del Trabajo, expidió la **Resolución 3289 de 2021** “Por la cual se definen los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo a la generación de nuevos empleos, las reglas y el procedimiento de postulación y se dictan otras disposiciones”. Así mismo, incluyó la necesidad de contar con un **Manual Operativo del Incentivo a la Generación de Nuevos Empleos**, el cual efectivamente fue expedido por el Ministerio del trabajo y puede ser consultado en la página web institucional¹.

¹ <https://www.mintrabajo.gov.co/web/quest/empleo-y-pensiones/empleo/incentivo-a-la-generacion-de-nuevos-empleos>.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol





El empleo
es de todos

Mintrabajo

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustitutivo en su Título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

MARTHA LILIANA AGUDELO VALENCIA

Subdirección de Protección y Formalización del Empleo (E)

Elaboró / Revisó: **Equipo Jurídico – SFPE**

Aprobó: **Martha A.**

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial

Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

